

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00378 - 00** (*Cuaderno principal*)

Sería del caso convocar a audiencia inicial dentro del expediente de la referencia, si no fuera porque únicamente el apoderado judicial de la demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 11/09/2020 (*f. 84 cp.*), toda vez que informó, mediante el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*f. 93 cp.*), el canal digital mediante el cual él y la parte actora acudirán a la respectiva diligencia (*f. 91-92 cp.*), mientras el extremo pasivo no hizo lo propio, pues si bien se observa un mensaje de datos remitido desde el correo electrónico «ramirocubillos@abogadosasociados.co» (*f. 88-89 cp.*), el cual no corresponde al que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandada en el Registro Nacional de Abogados (*f. 90 cp.*).

Téngase en cuenta que los sujetos procesales deben actuar por medio del canal digital previamente identificado (art. 3° D. L. 806 de 2020) y en el caso de los abogados debe ser aquel que aparece inscrito en el SIRNA (Acuerdos PCSJA20-11532 y PCSJA20-11632 de 2020), lo anterior para tener certeza de la identificación del iniciador del mensaje (arts. 16 y 17 Ley 527 de 1999).

Por lo anterior, se requiere al extremo pasivo para que dé cumplimiento al auto del 11/09/2020 (*f. 84 cp.*), remitiendo los datos requeridos desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05df6758187e5a2460919b7e0d1d8d40186cfc80a8b75363eccfaa0977e67861**

Documento generado en 11/12/2020 02:50:03 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**